ta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley Nº 17, del 12 de noviembre de 1930 sobre Retiro de las Fuerzas Armadas.— G. O. Nº 5453, del 8 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 263.

ARTICULO UNICO:— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 12 de la ley Nº 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas de la República, de fecha 12 de noviembre de 1930:

PARRAFO: En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictámen de la Junta Médica del

Ejército, no incapacite absolutamente para trabajos que no sean militares, el retiro forzoso se dispondrá con una pensión temporal cuya cuantía y duración serán fijadas por dicha Junta y recomendadas a la consideración del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
Alej. Amable Nadal.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.